

RESOLUCIÓN DE 17 DE ABRIL DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, POR LA QUE SE FIJAN LAS BASES PARA EL CÁLCULO DE LAS SUBVENCIONES MÁXIMAS QUE PODRÁN PERCIBIR LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA EN EL ÁMBITO GANADERO (ADSG) PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

En relación con las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, para los programas sanitarios a desarrollar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, procede determinar las cuantías máximas que podrán recibir, al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas (BOJA núm. 8, de 13 de enero de 2006).

Todo ello sin perjuicio de la aplicación del nuevo marco normativo comunitario sobre las ayudas de Estado y, en su caso, de la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, por lo que estas subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1, 34.3 y 37.1.h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estarán condicionadas a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre su compatibilidad con el mercado común, de acuerdo con el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, así como a la aprobación del citado Programa de Desarrollo Rural.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias conferidas,

RESUELVO:

Primero.

Se fija la cuantía máxima de las ayudas que podrán percibir las ADSG de Andalucía para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, para los conceptos señalados en el Anexo V de la mencionada Orden de 29 de diciembre de 2005, según la siguiente valoración:

1. ADSG de rumiantes: Podrán recibir ayudas hasta un importe máximo de:
 - 6,50 euros por animal bovino en explotación extensiva no calificada, sometida a los Programas de vigilancia y control de brucelosis y tuberculosis bovina.
 - 5,50 euros por animal bovino en explotación Intensiva no calificada, sometida a los Programas de vigilancia y control de brucelosis y tuberculosis bovina.
 - 1,21 euros por animal ovino o caprino en explotación no calificada, sometida a los Programas de vigilancia y control de brucelosis por *Brucella melitensis*.



- o Estas cantidades se incrementarán en un 40% para los animales alojados en explotación calificada.
- o Adicionalmente a estas cantidades, podrán percibir hasta el 100% de los gastos justificados en labores de desinsectación, en el marco de ejecución del programa de lucha contra la fiebre catarral ovina, y las siguientes cantidades por vacunación frente a esta enfermedad anotada en el SIGGAN:
 - i. 30 euros por cada visita a las explotaciones para la vacunación del rebaño completo, entendiéndose que, si para la inmunización eficaz del rebaño se ha procedido a la primovacunación y a posteriores revacunaciones de refuerzo, se tendrán en cuenta el total de visitas efectuadas.
 - ii. 0.25 euros por animal de la especie ovina o bovina en régimen intensivo vacunado en cada visita, independientemente de que la inmunización de los animales se haya realizado mediante la aplicación de vacuna bivalente o mediante aplicaciones independientes de vacunas monovalentes.
 - iii. 0.50 euros por animal de la especie bovina en régimen extensivo vacunado en cada visita, independientemente de que la inmunización de los animales se haya realizado mediante la aplicación de vacuna bivalente o mediante aplicaciones independientes de vacunas monovalentes.
- o Adicionalmente, por los gastos derivados de la colocación de los identificadores electrónicos individuales (bolos ruminales) de los animales de las especies ovina y caprina, el importe máximo podrá alcanzar hasta un máximo de 50 euros por explotación identificada, en cada ejercicio presupuestario y 0,60 euros por animal identificado, siempre que de dicha identificación quede constancia en la base de datos SIGGAN.

2. ADSG porcinas: Podrán recibir ayudas hasta un importe máximo de:

- a) 2,31 euros por reproductor porcino en explotación no calificada frente a la Enfermedad de Aujeszky
- b) 0,44 euros por porcino no reproductor en explotación no calificada frente a la Enfermedad de Aujeszky.
- c) Estas cantidades se incrementarán en un 40% para los animales alojados en explotación calificada como Indemne u Oficialmente indemne frente a la enfermedad de Aujeszky.

3. ADSG Avícola.

- A. Podrá percibir hasta un máximo de :
 - a) 110 euros por explotación no calificada.
 - b) 150 euros por explotación de reproducción.

B. Esta cantidad se incrementará en un 40% para las explotaciones calificadas (considerando como tales a aquellas en la que bajo control oficial se realice semestralmente la comprobación de la inexistencia de Salmonella y se mantengan los autocontroles quincenales).

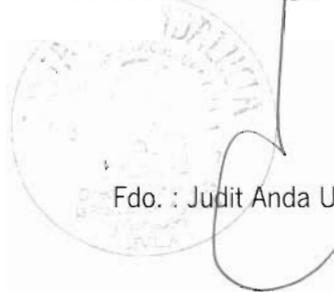
4. ADSG apícolas. Hasta un máximo de 0,36 euros por colmena integrada en la ADSG.

5. Federación Andaluza de ADSG. Hasta un máximo del 2% del importe concedido a las ADSG federadas.

Segundo. De conformidad con lo establecido en los artículos 9.1, 34.3 y 37.1.h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones estarán condicionadas a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre su compatibilidad con el mercado común, de acuerdo con el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Sevilla, 17 de abril de 2008

LA DIRECTORA GENERAL DE LA
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA



Fdo. : Judit Anda Ugarte.